



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00023
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE
Demandado (s): PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 03 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentado a través apoderado (a) judicial por el Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** contra **PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “ejecutivo – certificación Ley 675 de 2001” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Sin embargo a lo anterior, se ordenará el mandamiento de pago por concepto de interés moratorio desde el 31 de marzo de 2019, y no desde el 01 de abril de 2018, comoquiera que la fecha final de causación es el 31 de marzo de 2019, a partir de las cual incurrir en mora según la certificación o título ejecutivo allegado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** y en contra de **PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE** (\$ 780.000), de las expensas ordinarias causadas del 01 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, representadas en la certificación expedida por la Administración de la parte demandante, el 22 de septiembre de 2020, en relación al lote No. 9 de la Manzana A.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** y en contra de **PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE** (\$ 780.000), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, en relación al lote No. 9 de la Manzana A.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00023
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE
Demandado (s): PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** y en contra de **PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE** (\$ 10.000.000) de la expensa extraordinaria vencida, correspondiente al día 19 de marzo de 2017, representada en la certificación expedida por la Administración de la parte demandante, el 22 de septiembre de 2020, en relación al lote No. 9 de la Manzana A.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** y en contra de **PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE** (\$ 10.000.000), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** y en contra de **PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE** (\$ 780.000), de las expensas ordinarias causadas del 01 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, representadas en la certificación expedida por la Administración de la parte demandante, el 22 de septiembre de 2020, en relación al lote No. 11 de la Manzana B.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** y en contra de **PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE** (\$ 780.000), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** y en contra de **PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE** (\$ 10.000.000) de la expensa extraordinaria vencida, correspondiente al mes de marzo de 2017, representada en la certificación expedida por la Administración de la parte demandante, el 22 de septiembre de 2020, en relación al lote No. 11 de la Manzana B.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE** y en contra de **PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE** (\$ 10.000.000), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, en relación al lote No. 11 de la Manzana B.

NOVENO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2021-00023
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA CAMPESTRE
Demandado (s): PEDRO JOSE ARGUELLO RODRIGUEZ

DECIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

DECIMO PRIMERO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO SEGUNDO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **JULIAN DAVID QUINTERO MELGAREJO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 20 de mayo de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f13eef49277a0adeacecfa2375605ee6d9e7527566c7a58344001711249817b
Documento generado en 04/05/2021 10:26:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>